

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 026

Fecha del Traslado: 19/04/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220010054900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERASMO GOMEZ MORENO	MIGUEL ANGEL VALENCIA Y OTROS	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/04/2022	19/04/2022	21/04/2022
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/04/2022	19/04/2022	21/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 19/04/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)

Sr.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E S D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Ejecutante: Erasmo Gómez Moreno.
Ejecutado: Miguel Ángel Valencia Valencia
Radicado: 2.001-549

Francisco Javier Sierra Gómez, abogado, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, portador de la T.P. No 34.263 del C S de la J. actuando en nombre y en representación del Sr. JOSE OCTAVIO VALENCIA FAJARDO, mayor y vecina de la ciudad de el Carmen de Viboral, identificada como aparece al pie su firma, quien actúa en nombre propio, comedidamente acudo ante se despacho para interponer recurso de reposición contra el auto de Cuatro de Abril del presente año, por medio del cual se me negó el levantamiento y elaboración del oficio de desembargo, con el fin de que se ordene la elaboración del oficio de desembargo porque el proceso termino por darse la figura del desistimiento tacito.

Las razones que tengo para elevar esta petición es que el proceso de la referencia se encuentra en ese despacho.

De las copias que tiene mi representado del proceso se puede encontrar que la última actuación por el juez Civil del Circuito de Santuario fue de Septiembre 13 de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), por medio del cual aprobó la liquidación de costas, y obra en el folio 121 del expediente físico. El radicado inicial en ese juzgado fue el R # 2367.

Cuando llego a su juzgado se le asigno inicialmente el radicado No 7682

En el folio 122 del expediente físico, aparece con fecha Diciembre 19 del Año Dos Mil, un auto de cúmplase suscrito por la juez Angela Maria Mejia Romero, ordenando el archivo Administrativo.

La actuación posterior, en el folio 123 aparece una decisión de junio siete de Dos Mil Once (2011), aparece un auto donde requieren al apoderado del de la parte ejecutante, para que solicite la fecha de remate.

En el expdiente físico no tengo documento que explique en razón de que si el proceso inicio en el Juzgado de Santuario, porque razón su conocimiento paso a su despacho.

Es cierto que el juzgado Civil del Circuito de Rionegro, por providencia suscrita por el Dr. Diomedes Campillo Correa, el 22 de noviembre de 1985 decreto el embargo del inmueble, folio 18 y 19 del C.M.C, y que el apoderado e la parte ejecutada, Dr. Ignacio Marin Cardenas recibió el oficio el 27 de noviembre de 1985, como aparece en el folio 19 Vuelto, procediéndolo a entregar en la oficina de registro con turno 5914, quedando inscrito en el folio de matricula No 0180008956 del la oficina de Registro de Marinilla, folio 22 del C.M.C.

Igualmente, aparece en el nuevo folio asignado en la oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro en el folio de matrícula No 020-161737.

Comedidamente solicito se sirva revisar el expediente físico para constatar porque razón el juez Civil del Circuito de Santuario perdió la competencia para seguir tramitando el proceso y después en el folio 122 del expediente físico, aparece con fecha Diciembre 19 del Año Dos Mil, un auto de cúmplase suscrito por la juez Angela María Mejía Romero, ordenando el archivo Administrativo, de ese despacho.

Del Honorable Juez, muy Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Francisco Javier Sierra Gómez". The signature is written in a cursive style with a large, looping final flourish.

Francisco Javier Sierra Gómez.
C.C. No 34.263 del C.S. de la J.
T.P. de A. No 34.263 del C.S. de la J.
Correo: franciscojaviersierragomez@yahoo.com.mx
Tel 3155138825

Medellín, Abril de 2022.



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Doctor

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Ciudad

COD. 8875

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS
DEMANDADO: FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES
RADICADO: 2020-0001

FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN, abogado en ejercicio profesional acreditado con T.P. Nro. 209.114 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante de manera respetuosa me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de un aparte de la decisión fechada 4 de abril de 2022 en la que una prueba se dice no será tomada en cuenta:

APARTES DE LA DECISIÓN QUE SUSCITAN NUESTRO DESACUERDO

Se expresa por el Despacho que:

*“Como en el archivo incorporado el 15 de febrero de 2022 el apoderado de la parte actora informó que presentaría una reclamación ante la aseguradora, cuya respuesta aportaría en la audiencia inicial o de instrucción y juzgamiento, se advierte que la misma **no será tomada en cuenta por este Juzgado**, ya que las oportunidades probatorias para dicho sujeto eran la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

RAZONES DE NUESTRO DESACUERDO --SUSTENTACIÓN DE AMBOS RECURSOS--

SE SEÑALAN RESPETUOSAMENTE COMO YERROS DEL DESPACHO LOS SIGUIENTES:

- i) **La prueba que se dice no será tomada en cuenta fue solicitada en una de las oportunidades procesales que alude el Despacho: el traslado de excepciones**

El Despacho incurre en un error al dejar de considerar que la prueba a la que se solicita se le otorgue el valor probatorio, se solicitó justamente dentro del traslado de excepciones.

En efecto, el hecho que se diga que se incorpora en esa audiencia, no quiere decir que no se hubiere solicitado oportunamente.

Negar el otorgamiento de valor probatorio a lo que se solicitó oportunamente, es negar el acceso efectivo a la prueba de los demandantes, conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional, lo cual constituye una violación al debido proceso, por cuanto el Despacho no expresa por qué la prueba que **SE SOLICITÓ ES EXTEMPORÁNEA**. Es decir, el Despacho sugiere que es extemporánea, pero no se hace una alusión concreta sobre la prueba y el

tiempo de su solicitud, esto es, no se hace raciocinio del por qué fue solicitada extemporáneamente o del por qué es improcedente, impertinente o inconducente o por qué no tiene relación con lo que es objeto de debate.

En el presente caso, la parte demandante solicitó la prueba **DEBIDAMENTE DENTRO DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES (esto es, el 14 de febrero de 2022)**, oportunidad procesal que paradójicamente señala el Despacho como hábil para solicitarse.

Para complementar lo anterior, se allega constancia de la radicación de la reclamación mencionada ante la aseguradora y su respuesta se insiste, se allegará en el momento en que se dé su contestación o a la audiencia inicial para su valoración correspondiente.

Con fundamento en los potísimos argumentos anteriores,

SOLICITO

1. Se proceda a **REVOCAR** la decisión adoptada mediante auto del pasado 4 de abril de 2022 por la cual se expresa que no se tendrá en cuenta una prueba que fue solicitada oportunamente y en su lugar se procede a darle valor probatorio al documento que se allegará oportunamente hasta la celebración de la audiencia inicial.
2. De manera subsidiaria, en caso de considerar que no son aceptables estos argumentos, con los mismos, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN** ante el superior conforme al artículo 321 numeral 3° del CGP para que decida la revocatoria tal como se solicita en el numeral primero (1°) de esta solicitud.

ANEXOS

- a) Constancia de radicación de la reclamación.

Cordialmente,


FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN

C.C. Nro. 15.826.455 y T.P. 209.114 del C.S de la J.



Dependencia judicial vanessa y miller <abogados@atsjuridicas.com>

RECLAMACION POLIZA RCE. 885


1 mensaje

Dependencia judicial vanessa y miller <abogados@atsjuridicas.com>
Para: SERVICIO.CLIENTE@laequidadseguros.coop

8 de abril de 2022, 16:49

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
La ciudad
COD. 8875

Asunto – Reclamación Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículo de Placas: TOP-200

 **8875 reclamacion.pdf**
4427K

Sr.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E S D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Ejecutante: Erasmo Gómez Moreno.
Ejecutado: Miguel Ángel Valencia Valencia
Radicado: 2.001-549

Francisco Javier Sierra Gómez, abogado, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, portador de la T.P. No 34.263 del C S de la J. actuando en nombre y en representación del Sr. JOSE OCTAVIO VALENCIA FAJARDO, mayor y vecina de la ciudad de el Carmen de Viboral, identificada como aparece al pie su firma, quien actúa en nombre propio, comedidamente acudo ante se despacho para interponer recurso de reposición contra el auto de Cuatro de Abril del presente año, por medio del cual se me negó el levantamiento y elaboración del oficio de desembargo, con el fin de que se ordene la elaboración del oficio de desembargo porque el proceso termino por darse la figura del desistimiento tacito.

Las razones que tengo para elevar esta petición es que el proceso de la referencia se encuentra en ese despacho.

De las copias que tiene mi representado del proceso se puede encontrar que la última actuación por el juez Civil del Circuito de Santuario fue de Septiembre 13 de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), por medio del cual aprobó la liquidación de costas, y obra en el folio 121 del expediente físico. El radicado inicial en ese juzgado fue el R # 2367.

Cuando llego a su juzgado se le asigno inicialmente el radicado No 7682

En el folio 122 del expediente físico, aparece con fecha Diciembre 19 del Año Dos Mil, un auto de cúmplase suscrito por la juez Angela Maria Mejia Romero, ordenando el archivo Administrativo.

La actuación posterior, en el folio 123 aparece una decisión de junio siete de Dos Mil Once (2011), aparece un auto donde requieren al apoderado del de la parte ejecutante, para que solicite la fecha de remate.

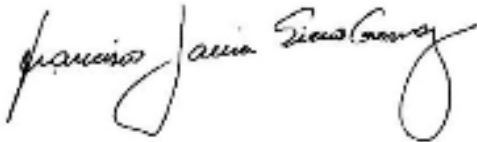
En el expediente físico no tengo documento que explique en razón de que si el proceso inicio en el Juzgado de Santuario, porque razón su conocimiento paso a su despacho.

Es cierto que el juzgado Civil del Circuito de Rionegro, por providencia suscrita por el Dr. Diomedes Campillo Correa, el 22 de noviembre de 1985 decreto el embargo del inmueble, folio 18 y 19 del C.M.C, y que el apoderado e la parte ejecutada, Dr. Ignacio Marin Cardenas recibió el oficio el 27 de noviembre de 1985, como aparece en el folio 19 Vuelto, procediéndolo a entregar en la oficina de registro con turno 5914, quedando inscrito en el folio de matricula No 0180008956 del la oficina de Registro de Marinilla, folio 22 del C.M.C.

Igualmente, aparece en el nuevo folio asignado en la oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro en el folio de matrícula No 020-161737.

Comedidamente solicito se sirva revisar el expediente físico para constatar porque razón el juez Civil del Circuito de Santuario perdió la competencia para seguir tramitando el proceso y después en el folio 122 del expediente físico, aparece con fecha Diciembre 19 del Año Dos Mil, un auto de cúmplase suscrito por la juez Angela María Mejía Romero, ordenando el archivo Administrativo, de ese despacho.

Del Honorable Juez, muy Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Francisco Javier Sierra Gómez". The signature is written in a cursive style with a large, looping final flourish.

Francisco Javier Sierra Gómez.
C.C. No 34.263 del C.S. de la J.
T.P. de A. No 34.263 del C.S. de la J.
Correo: franciscojaviersierragomez@yahoo.com.mx
Tel 3155138825

Medellín, Abril de 2022.